



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 290  
RADICADO N° 2022-00070-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por MARÍA EUCARIS HIGUITA RUEDA frente a RICAR ALEXANDER ARGAEZ URREGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En atención a la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, acerca del desconocimiento de la residencia y lugar de trabajo de quien debe ser notificado, al tenor del artículo 293 del C.G.P., se ORDENA EMPLAZAR a RICAR ALEXANDER ARGAEZ URREGO, C.C. # 71.053.868, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de

la publicación del presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra; de no comparecer se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso; por lo tanto, atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libere el respectivo Edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**PARÁGRAFO:** Previo a realizar el emplazamiento y teniendo en cuenta que el accionado se encuentra con afiliación activo en SALUD TOTAL EPS, conforme a la consulta en base de datos del ADRES, que aportó la parte actora, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad para que informe los datos de contacto y ubicación, que posea del citado RICHA ALEXANDER.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3  
RADICADO N°. 2022-00070-00

Código de verificación:

**4f16c6b3a60b1c55db448a6bc409483000e2c337bfa883f13458e5d91d706df5**

Documento generado en 04/05/2022 02:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**